

MUNICIPALIDAD DE TOAY

NORMAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA (Anexo LL – Ley 24449)

DEFINICIONES:

1. **MAQUINARIA AGRÍCOLA:** todos los equipos utilizados en las tareas agrarias, incluyendo accesorios, acoplados, trailers y carretones específicamente disertados para el transporte de máquinas agrícolas o partes de ellas.
2. **UNIDAD TRACTORA:** tractor agrícola, camión, camioneta o cosechadora, mientras cumplan la función de fraccionar el tren.
3. **TREN:** conjunto formado por un tractor y los acoplados remolcados (cinta transportadora, vivienda, trailer porta plataforma, carrito de herramientas, carro de combustible, porta agua, tolva acoplado rural etc.).

CONDICIONES GENERALES PARA LA CIRCULACIÓN:

1. Se realizará exclusivamente durante las horas de luz solar. Desde la hora “sol sale”, hasta la hora “sol se pone”:
 - a) Por caminos auxiliares, en los casos en que estos se encuentren en buenas condiciones de transitabilidad tal que permita la circulación segura de la maquinaria.
 - b) Por el extremo derecho de la calzada. No podrán ocupar en la circulación el carril opuesto, salvo en aquellos casos donde la estructura vial no lo permita, debiendo en esos casos adoptar las medidas de seguridad que el ente vial competente disponga.
2. Cada tren deberá circular a no menos de doscientos metros de otro tren aún cuando forme parte del mismo transporte de maquinaria agrícola, debiendo guardar igual distancia de cualquier otro vehículo especial que eventualmente se encontrare circulando por la misma ruta, a fin de permitir que el resto de los usuarios pueda efectuar el sobrepaso.

ESTÁ PROHIBIDO:

- a) Circular con lluvia, neblina, niebla, nieve, oscurecimiento por tormenta, o cuando por cualquier otro fenómeno estuviera disminuida la visibilidad.
- b) Estacionar sobre la calzada o sobre la banquina o en aquellos lugares donde dificulten o impidan la visibilidad a otros conductores.
- c) Circular por el centro de la calzada, salvo en los caminos auxiliares.
- d) Efectuar sobrepasos.

REQUISITOS PARA LOS EQUIPOS:

1. Para la circulación deberán ser desmontadas todas las partes fácilmente removibles de la maquinaria tales como plataforma de corte, ruedas externas si tuviese duales, escalerillas, etc., de manera de disminuir a un mínimo posible el ancho de la maquinaria.
2. La unidad tractora deberá tener freno capaz de hacer detener el tren a una distancia no superior a treinta metros.
3. El tractor deberá tener una fuerza de arrastre suficiente para desarrollar una velocidad mínima de veinte kilómetros por hora.
4. El tractor debe poseer dos espejos retrovisores planos, uno de cada lado, que le permitan la visión completa hacia atrás y de todo el tren.
5. No se exigen paragolpes en la cosechadora y en el acoplado intermedio pero sí en la parte posterior del tren.
6. Cuando el último acoplado sea la cinta transportadora, debe colocarse el carrito (de combustible, herramientas, etc.) debajo de la cinta, cumpliendo la función de paragolpes. En este caso, el cartel de señalamiento, se colocará en el carrito.

-
7. Todos los componentes del tren deben poseer neumáticos, en caso contrario deben transportarse sobre carretón o sobre trailer, igual que cualquier otro elemento que resulte agresivo o que constituya un riesgo para la circulación.
 8. Debe poseer, como máximo, dos enganches rígidos y cadenas de seguridad en prevención de cualquier desacople.
 9. El tractor debe poseer luces reglamentarias, sin perjuicio de la prohibición de circular durante la noche.

SEÑALAMIENTO:

1. El tractor debe contar, además de las luces reglamentarias, con una baliza intermitente, de color amarillo ámbar, visible desde atrás y desde adelante. Ésta podrá reemplazarse por una baliza delantera y otra trasera cuando desde un punto no cumpla la condición de ser visible desde ambas partes.
2. Deberán colocarse cuatro banderas, de tela aprobada por norma IRAM para bandera, a rayas oblicuas de diez centímetros de ancho, de color rojo y blanco; en los laterales del tren, de manera tal que sean visibles desde atrás y desde adelante, en perfecto estado de conservación. La bandera debe medir como mínimo cincuenta (50) por setenta (70) centímetros.
3. En la parte posterior del último acoplado debe colocarse un cartel de, como mínimo, un (1) metro de altura por dos metros y medio (2,50) de ancho, correctamente sujeto, para mantener su posición perpendicular al sentido de marcha en todo momento. El mismo, deberá estar confeccionado sobre una placa rígida, en material reflectivo, con franjas oblicuas, a cuarenta y cinco grados (45°), de diez (10) centímetros de ancho de color rojo y blanco. Deberá estar en perfecto estado de conservación, para que desde atrás sea visible por el resto de los usuarios de la vía. En el centro del cartel, sobre fondo blanco y con letras negras de, como mínimo, quince (15) centímetros de altura, deberá contener la siguiente leyenda:

PRECAUCIÓN DE SOBREPASO

ANCHO.....m LARGO.....m

-
4. En los casos en que el último acoplado no permita por sus dimensiones la colocación del cartel, éste se reemplazará por la colocación de dos triángulos equiláteros de cuarenta (40) centímetros más o menos dos centímetros de base de material reflectivo de color rojo.

DIMENSIONES:

1. Se establece como ancho máximo de la maquinaria agrícola para esta modalidad de transporte tres metros con cincuenta (3.50) centímetros, la maquinaria agrícola que supere este ancho deberá ser transportada en carretones, conforme a lo establecido en Permisos- puntos 1- 2.
2. Se establece un largo máximo de veinticinco metros con cincuenta (25.50) centímetros, para cada tren.
3. Se establece una altura máxima de cuatro metros con veinte (4.20) siempre que en el itinerario no existan puentes, pórticos o cualquier obstáculo que impida la circulación “por el borde derecho del camino”

PERMISOS:

1. La maquinaria agrícola comprendida entres tres metros con cincuenta (3.50) centímetros y cuatro metros con treinta (4.30) centímetros deberá ser transportada en carretón debiendo contar para ello con un permiso especial de la autoridad vial competente.
2. La maquinaria que supere los cuatro metros con treinta (4.30) centímetros de ancho, será considerada como una carga de dimensiones excepcionales y deberá cumplir para su traslado con las normas de la autoridad vial jurisdiccional.
3. La maquinaria deberá montarse sobre el carretón de manera de no sobresalir, en ambos laterales, más de un treinta por ciento en total la trocha del carretón.
4. La maquinaria deberá ser anclada al carretón de manera de garantizar su

inmovilidad durante el transporte, debiendo asimismo certificar la estabilidad al vuelco del vehículo y su carga.

5. La unidad tractora deberá ser una camioneta o camión.
6. La velocidad de circulación mínima será de veinte (20) kilómetros por hora y no superará como velocidad máxima los de treinta kilómetros por hora.
7. En el permiso deberán figurar la totalidad de rutas y tramos para las que se autoriza la circulación durante el período de validez del mismo.
8. El vehículo especial deberá circular acompañando cincuenta (50) metros delante por un vehículo guía. Dicho vehículo guía deberá ser un automóvil o camioneta que circulará portando una baliza amarilla intermitente en su techo, y las balizas reglamentarias del vehículo permanentemente encendidas. En los cuatro extremos del vehículo deberán instalarse banderas de cuarenta (40) por treinta (30) centímetros como mínimo, a rayas oblicuas rojas y blancas de un metro con diez centímetros de ancho.
9. Cuando el vehículo especial deba invadir la trocha contigua, el vehículo guía deberá actuar controlando el tránsito de manera de alertar a los conductores que circulan por allí de la presencia del carretón. Para ello el vehículo guía deberá llevar los elementos de seguridad que la autoridad vial competente determine como necesarias a tal fin.
10. El vehículo especial y su guía no formarán parte del tren agrícola, debiendo circular separadamente de acoplados rodantes u otros elementos aceptados en el caso de maquinaria de menor ancho como tren agrícola. En el caso de circulación de los trenes que conformen el transporte de la totalidad de los componentes, el vehículo especial y su guía deberán circular precediendo al resto de los trenes, manteniendo entre sí las distancias reglamentarias.
11. En el vehículo especial deberán instalarse cuatro carteles de cincuenta (50) por setenta (70) centímetros en las cuatro salientes de la carga, en material reflectivo con rayas oblicuas blancas y rojas de diez (10) centímetros de ancho cada una. El señalamiento se complementará con cuatro balizas intermitentes

amarillas, instaladas en concordancia con los cuatro extremos salientes. En la parte posterior del carretón deberá colocarse un cartel reflectivo de como mínimo tres (3) metros de ancho por un metro y medio (1,50) de alto, borde rayado con franjas rojas y blancas oblicuas y letras negras con la leyenda:

PRECAUCIÓN DE SOBREPASO

ANCHO.....m LARGO.....m

12. El propietario de la maquinaria autorizada debe firmar una copia del permiso y de la renovación, con carácter de declaración jurada, asumiendo la total responsabilidad por los daños y/o perjuicios que pudiera ocasionar a terceros, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere atribuirse al conductor del vehículos especial.

13. La autoridad vial jurisdiccional podrá no autorizar la circulación de este tipo de transporte en aquellos casos en que por sus características estructurales, elevados volúmenes de tránsito o condiciones transitorias o permanentes de la misma así lo determinen.
